

RESOLUCIÓN Nro. 07
(06 de octubre de 2023)

"POR EL CUAL SE REALIZA CONVOCATORIA ABIERTA A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, FIRMAS CAZATALENTOS Y FIRMAS CONSULTORAS, PARA ADELANTAR PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE GERENTE EN PROPIEDAD DE LA EPSI MALLAMAS."

LA JUNTA DIRECTIVA,

En uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial, las conferidas en el artículo 28 numeral 1 de los estatutos internos, y,

CONSIDERANDO

Que de conforme al literal a) del artículo 2.5.2.4.1 del Decreto 780 de 2016, las EPSI tienen la naturaleza de EPS del régimen subsidiado en salud, que administra recursos del régimen subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en adelante SGSSS, las cuales, de conformidad con el artículo 181 de la Ley 100 de 1993 pueden ser públicas, privadas o mixtas. Independientemente de que sean públicas, privadas o mixtas, tales entidades, en tanto hacen parte del sistema general de seguridad social en salud, administran recursos públicos, específicamente, aquellos destinados a la prestación de servicios a los afiliados al régimen subsidiado.

Que MALLAMAS EPS-I, es una entidad de derecho público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, de conformidad con las normas que regulan su actividad dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, las normas que se dictan para determinar el funcionamiento de entidades de salud indígena, las normas propias de los pueblos indígenas y los estatutos que rigen la entidad. Autorizada y vigilada por la Superintendencia Nacional de Salud.

Que el Decreto 780 de 2016, en su Artículo 2.5.2.4.2 establece que "Las Entidades Promotoras de Salud (EPS) Indígenas, tendrán como objeto garantizar y organizar la prestación de los servicios incluidos en el Plan Obligatorio de Salud Subsidiado (POS-S). En consecuencia, deberán afiliarse y carnetizar a la población beneficiaria de subsidios en salud en los términos establecidos por las normas vigentes y administrar el riesgo en salud de los miembros de sus comunidades.

Que el Decreto 1088 de 1993 regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas. La norma dispone son entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, las cuales tienen por objeto, el desarrollo integral de las comunidades indígenas, mediante el fomento en sus comunidades a través de proyectos de salud,



entre otros, en coordinación con las respectivas autoridades nacionales, regionales o locales y con sujeción a las normas legales pertinentes.

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 1088 de 2015, las asociaciones de cabildos y/o autoridades tradicionales indígenas tienen por objeto el desarrollo integral de las Comunidades Indígenas. Para el cumplimiento de tal fin, el referido artículo establece que podrán desarrollar acciones como «a) Adelantar actividades de carácter industrial y comercial, bien sea en forma directa, o mediante convenios celebrados con personas naturales o jurídicas; b) Fomentar en sus comunidades proyectos de salud, educación y vivienda en coordinación con las respectivas autoridades nacionales, regionales o locales y con sujeción a las normas legales pertinentes».

Que, en cuanto al régimen de los actos y contratos de las referidas asociaciones, el artículo 10 del Decreto 1088 de 1993 dispone que los que sean de naturaleza industrial y comercial se registrarán por el **derecho privado**. A este artículo le fue adicionado un párrafo por parte del Decreto 252 de 2020, el cual dispone que las «*organizaciones indígenas*» podrán «[...] celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia».

Que, en atención a este marco jurídico, el Decreto 330 de 2001, hoy compilado en el Decreto 780 de 2016 –Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social–, reguló la creación y conformación de las Empresas Promotoras de Salud Indígenas –EPSI–. Según el artículo 2.5.2.4.1 de este último decreto «Para organizar y garantizar la prestación de los servicios incluidos en el POS-S, los cabildos y/o autoridades tradicionales indígenas, podrán conformar Entidades Promotoras de Salud (EPS), con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa»¹. El literal a) de dicho decreto dispone que la naturaleza jurídica de las EPSI es la de las entidades promotoras de salud que administran recursos del régimen subsidiado del sistema general de seguridad social en salud, cuestión que debe constar en los respectivos estatutos.

Que mediante Resolución No. 0017 del 09 de marzo del año 2001, emitida por la Dirección General de Asuntos Indígenas, hoy Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y

¹ Decreto 780 de 2016: «Artículo 2.5.2.4.1 Requisitos para la Constitución y Funcionamiento de Entidades Promotoras de Salud (EPS) Indígenas. Para organizar y garantizar la prestación de los servicios incluidos en el POS-S, los cabildos y/o autoridades tradicionales indígenas, podrán conformar Entidades Promotoras de Salud (EPS), con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

»a) Establecer de manera expresa en sus Estatutos que su naturaleza es la de ser una Entidad Promotora de Salud que administra recursos del Régimen subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud;

»b) Constituir una cuenta independiente del resto de las rentas y bienes de cabildos y/o autoridades tradicionales indígenas;

»c) Estar debidamente autorizada por la Superintendencia Nacional de Salud, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Capítulo para administrar los recursos del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud».



Minorías del Ministerio del Interior, se registró la actuación del Cabildo Indígena del Resguardo Indígena Muellamués sobre la transformación de la Empresa Solidaria de Salud MALLAMAS E.S.S. por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD MALLAMAS E.P.S. INDÍGENA, con jurisdicción en el departamento de Nariño.

Que mediante Resolución 108 del 13 de junio de 2023, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, del Ministerio del Interior, se inscribió en el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas la JUNTA DIRECTIVA de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD INDIGENA MALLAMAS E.P.S., por el periodo estatuario comprendido entre el 1 de abril de 2023 y el 31 de marzo de 2024.

Que el Artículo 28 de los estatutos internos que rigen la entidad, respecto de las Funciones de la Junta Directiva, establece:

"La Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones:

1. Nombrar al Gerente General en los términos señalados en los presentes estatutos."

Que la Entidad Promotora de Salud MALLAMAS EPS-I, hace presencia en doce departamentos de Colombia: entre los que se encuentran: Nariño, Vichada, Putumayo, Cauca, Amazonas, Huila, Valle, Caldas, Vaupés, Meta, Tolima y Cundinamarca y en más de 100 municipios del país, entre los que se encuentran pueblos indígenas, no indígenas y con **390.922 afiliados** al SGSSS.

Que mediante acta Nro. 065 de fecha 06 de octubre de 2023, suscrita por la Junta Directiva de Mallamas EPSI, se determinó convocar a instituciones de educación superior, Firms cazatalentos y/o Firms consultoras, con acreditación de experiencia, idoneidad y conocimiento en el SGSSS para realizar la asistencia técnica y acompañamiento a la EPSI, durante el proceso de Concurso de méritos para proveer el cargo de gerente en propiedad de la EPSI Mallamas."

Que el presente proceso, se llevará a cabo bajo los principios de selección objetiva, demostrando competencia técnica, capacidad logística y contar con profesionales con conocimientos específicos en el SGSSS.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. CONVOCATORIA. Convocar de manera abierta a instituciones de educación superior, Firms cazatalentos y firmas consultoras, de naturaleza pública o privada, para adelantar proceso de **concurso de méritos** para



proveer el cargo de gerente en propiedad de la EPSI Mallamas, de conformidad a los estatutos internos y El manual de funciones y requisitos mínimos de los empleados de la EPS-I Mallamas.

ARTICULO SEGUNDO. EXPERIENCIA. Las instituciones de educación superior, firmas cazatalentos y firmas consultoras proponentes, deberán acreditar por lo menos tres (03) experiencias exitosas en el concurso de méritos en cargos directivos y/o administrativos, en entidades de reconocida trayectoria relacionados con el SGSSS.

ARTICULO TERCERO. PRESUPUESTO OFICIAL. El Presupuesto Oficial para atender los gastos que demanda la presente convocatoria, se determinó en la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$30.000.000.00)**, de conformidad al Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se anexa y que forma parte integral de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. CRONOGRAMA. El presente proceso se adelantará siguiendo el siguiente cronograma:

CONCEPTO	FECHA
Publicación acto administrativo de apertura	A las 10:00 AM del día 09 de octubre de 2023
Fecha de cierre Admisión de propuestas. (fecha límite para la presentación de las ofertas)	Hasta las 04:00 Pm del día 017 de octubre de 2023.
Evaluación de propuestas .	08:00 am del día 18 de octubre de 2023.
Publicación de Resultados e informe de adjudicación o de declaratoria desierta	18 de octubre de 2023.
Firma Contrato	23 de octubre 2023.

ARTICULO QUINTO. REQUISITOS HABILITANTES. Los proponentes con la propuesta, deberán presentar los documentos de habilitación jurídica y técnica establecidos en la presente invitación. La selección de la oferta más favorable para la EPSI se realizará a la oferta más económica siempre y cuando la misma cumpla con los requisitos señalados en la presente invitación pública. Los requisitos mínimos habilitantes serán verificados únicamente en el oferente que haya ofertado el precio más bajo.

En caso que éste no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, se procederá a la verificación del proponente ubicado en el segundo lugar y así sucesivamente hasta



obtener un oferente habilitado. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

Serán objeto de verificación de cumplimiento los siguientes requisitos mínimos habilitantes:

Capacidad Jurídica: La capacidad jurídica para este proceso se determina verificando que el objeto de la persona natural o jurídica proponente, este acorde con el objeto de lo requerido para contratar, verificada mediante el certificado de cámara de comercio y/o registro único tributario, el no cumplimiento de este requisito hará que la propuesta sea rechazada:

Experiencia Especifica. Las instituciones de educación superior, firmas cazatalentos y firmas consultoras proponentes, deberán acreditar por lo menos tres (03) experiencias exitosas en el concurso de méritos en cargos directivos y/o administrativos, en entidades de reconocida trayectoria relacionados con el SGSSS.

Requisitos jurídicos de habilitación: Los proponentes deberán presentar los documentos que se enuncian a continuación:

a. Fotocopia del documento de identidad del proponente persona natural o del representante legal del proponente persona jurídica.

b. La proponente persona jurídica deberá acreditar su existencia y representación legal mediante la presentación con la oferta, del certificado correspondiente, cuya fecha de expedición no deberá ser anterior a los treinta (30) días calendarios previos a la fecha de cierre del presente proceso de contratación, adicionalmente se deberán tener en cuenta las siguientes reglas:

I. El objeto social del oferente debe permitir la actividad, gestión y operación que se solicita en este proceso de contratación y en el contrato que de él se derive.

II. La calidad de representante legal de quien suscribe la oferta, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.

III. Las facultades del representante legal de la persona jurídica para presentar la oferta y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto del contrato, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado.

IV. Para contratar, la persona jurídica oferente deberá demostrar que su duración no será inferior a la duración del contrato y un (1) año más contado a partir de la fecha de liquidación del mismo.

V. Autorización del órgano social competente, si el representante legal tiene limitadas las facultades para comprometer al oferente.



- c. Carta de presentación de la propuesta: suscrita por el representante legal de la persona jurídica, por la persona natural proponente.
- d. Documentos de cumplimiento del pago de aportes de seguridad social, dicha acreditación se hará mediante la presentación y anexo de la planilla de pago de aportes al sistema de seguridad social.
- e. Registro único tributario. RUT.
- f. Certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación, en el evento en que el proponente no lo aporte con su propuesta, la EPS lo señalado en la ley 1238 de 2008 lo consultará y dejará el registro de la consulta.
- g. Certificado de No Inclusión en el Boletín de Responsables Fiscales expedido en la Contraloría General de la Republica, en el evento en que el proponente no lo aporte la EPS realizará la consulta y dejará constancia de la misma.
- h. Certificado de Antecedentes Judiciales, expedido por la Policía Nacional, en el evento en que el proponente no lo aporte La EPSI realizará la consulta y dejará constancia de la misma.
- i. Certificado expedido en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, en el evento en que el proponente no lo aporte, la EPSI realizará la consulta y dejará constancia de la misma.
- j. Documento de acreditación de la entidad proponente, expedido por el Ministerio de Educación Superior.

ARTICULO SEXTO. DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO: La EPSI Mallamas declarará desierto el proceso de selección, cuando:

- i) Existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de una propuesta.
- ii) No se presente ninguna propuesta.
- iii) Habiéndose presentado únicamente una propuesta, ésta incurra en alguna causal de rechazo.
- iv) Habiéndose presentado más de una propuesta, ninguna de ellas se ajuste a los requerimientos y condiciones consignados en esta invitación.

Declarada desierta la convocatoria la Junta Directiva actuara en ejercicio de a los estatutos internos de la entidad.



ARTICULO SEPTIMO. La propuesta técnica y económica se presentará en sobre sellado ante la Junta Directiva de la EPSI Mallamas, en la **Cra. 1 Norte Nro- 4-56 Avenida Panamericana de la Ciudad de Ipiales** (Nar.) o mediante correo electrónico a la siguiente dirección: concursogerente2023@gmail.com.

ARTICULO OCTAVO. La presente resolución será publicada en medios de comunicación de amplia circulación regional y nacional; en el sitio web oficial de la EPSI Mallamas: www.mallamaseps.com; redes sociales; en la cartelera de la EPSI, sede principal de Ipiales y sus diferente regionales a nivel nacional., si desea obtener mayor información adicional comunicarse a los siguientes contactos: 3172524755 - 3102380870 - 3162221994.

ARTICULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ipiales (Nar.), a los 09 días del mes de octubre de 2023.

JOSE ALIRIO MICANQUER
Presidente Junta Directiva

JAIME DE JESUS CARLOSAMA
Secretario